FUNDAMENTOS

INCENTIVO ESPECIAL

"CUIDAR A LOS QUE NOS CUIDAN"

En vistas al Decreto 1/20 del 18 de marzo del corriente año de la Provincia de Río negro, que declara la emergencia sanitaria en los límites de la provincia para contribuir con el aislamiento y evitar el contagio del brote del nuevo coronavirus, declarado una pandemia por la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo de 2020 y luego el Decreto de necesidad y urgencia 297/20 del 20 de marzo de 2020 dictado por el presidente de la nación, donde se declara el aislamiento social, preventivo y obligatorio, vemos necesario que esta legislatura apruebe por ley un reconocimiento económico para los trabajadores que pertenezcan al subsistema de salud pública, policial y bomberos voluntarios que fueron exceptuados en decreto 1/20 (de la provincia de Río Negro) y en D.N.U. (Decreto de Necesidad y Urgencia) 287/20 que desempeñan su función en la provincia de Río Negro y estén prestando servicios efectivos durante la pandemia de coronavirus COVID-19.

Creemos que es precisa esta contraprestación ya que los trabajadores prestan un servicio esencial y están poniendo en riesgo su salud física y psíquica para que se cumpla con la emergencia sanitaria que afecta a nuestra provincia, a la nación y al mundo entero.

Esta justificación de compensación se debe a que las mujeres y los hombres que están desempeñando estas actividades lo están haciendo de manera insalubre, ya que, como dijimos anteriormente están poniendo en riesgo su salud, realizando sus tareas más horas de las permitidas y con un salario que no está siendo acorde a la labor que están desempeñando.

Si bien sabemos que es un caso excepcional por el que estamos pasando los rionegrinos, como todo el país, estas trabajadoras y trabajadores que velan por cada uno de nosotros con toda su vocación, deben tener el reconocimiento que se merecen, no solo de la sociedad sino también del gobierno mediante un incentivo económico.

Asimismo, resulta imperioso compensar el esfuerzo del personal afectado al Servicio de Guardias asistenciales, horas extras y adicionales, medida que es por demás adecuada si se tiene en cuenta que el poder Ejecutivo Provincial ha establecido a través del decreto 293/20 asueto para la Administración Pública Provincial.

Por ello:

AUTORES: Gabriela Fernanda Abraham y José Luis Berros.

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

"CUIDAR A LOS QUE NOS CUIDAN"

CAPITULO I

Incentivo especial de carácter no remunerativo y no bonificable

Artículo 1°.- Otorgar un incentivo de carácter no remunerativo y no bonificable de pesos un mil ($ 1.000) por día trabajado, para el personal que pertenezca al sistema de salud (ley L n° 1844 y ley L n° 1904), policial (ley n° 5184) y bomberos voluntarios que desempeñan sus funciones en la provincia de Río Negro. La compensación dineraria será retroactiva al 20 de marzo de 2020 y durará mientras presten servicios efectivos por el periodo que dure el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto a raíz de la pandemia de coronavirus COVID-19.

Artículo 2°.- Al personal de la salud y policial se le depositará el importe en su cuenta sueldo y figurará en el recibo de haberes como un ítem no remunerativo.

Artículo 3°.- A los bomberos que consten como prestadores esenciales de servicios durante la pandemia de coronavirus COVID-19 en el parte diario que eleva su asociación, se le transferirá el dinero a dicha asociación de bomberos, la que se encargará de llevar a cabo los pagos correspondientes y le hará firmar un recibo en presencia de un juez de paz que constatará el pago de la compensación. El mismo será rendido luego a la provincia por cada asociación.

CAPITULO II

Guardias asistenciales, horas extras y adicionales extraordinarios.

Artículo 4°.- Reconocer al personal comprendido en la ley n° 1904 en concepto de bonificación el doble del valor por guardias efectivamente realizadas mientras presten servicios

por el periodo que dure el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto a raíz de la PANDEMIA DE CORONAVIRUS COVID-19 en los centros asistenciales dependientes del Ministerio de Salud.

Artículo 5°.- Reconocer al personal de enfermería comprendido en la ley n° 1904 en concepto de bonificación el doble del valor por guardias efectivamente mientras presten servicios por el periodo que dure el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto a raíz de la pandemia de coronavirus COVID-19 en los centros asistenciales dependientes del Ministerio de Salud.

Artículo 6°.- Reconocer al personal de salud comprendido en la ley L n° 1844 en concepto de bonificación el doble del valor por horas extras efectivamente realizadas mientras presten servicios por el periodo que dure el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto a raíz de la pandemia de coronavirus COVID-19 en los centros asistenciales dependientes del Ministerio de Salud.

Artículo 7°.- Reconocer al personal policial (ley n° 5184) en concepto de bonificación el doble del valor por adicional mientras presten servicios por el periodo que dure el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto a raíz de la pandemia de coronavirus COVID-19 en el control y vigilancia de la misma.

Artículo 8°.- Autorizar al Ministerio de Economía a realizar las adecuaciones presupuestarias que considere necesaria para dar cumplimiento a la presente ley.

Artículo 9°.- De forma.